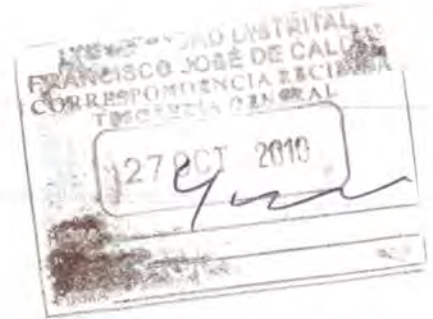


002043

OJ-

Bogotá 27 OCT 2010

Doctora
JACQUELINE ORTIZ ARENAS
Tesorera General
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.



REF. Concepto Jurídico sobre cesión de un crédito dentro del contrato 000179/09

Apreciada doctora:

En atención a su solicitud de concepto, radicada en esta Oficina Asesora el pasado 12 de octubre me permito dar respuesta en los siguientes términos, no sin antes aclarar que esta dependencia en principio no analiza asuntos particulares y concretos sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico de forma general, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Sea lo primero anotar, que estructuralmente el documento presentado por el contratista parece ser una autorización para reclamar un cheque, sin que medie un mandato con representación, lo que sería un tema de diputación para el pago y no de cesión.

Así se desprende del artículo 1634 del Código Civil que señala.

ARTICULO 1634. <PERSONA A QUIEN SE PAGA> Para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor mismo (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aún a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro

El pago hecho de buena fe a la persona que estaba entonces en posesión del crédito, es válido, aunque después aparezca que el crédito no le pertenecía

Y el artículo 1638 así lo complementa:

ARTICULO 1638. <DIPUTACIÓN PARA RECIBIR EL PAGO>. La diputación para recibir el pago puede conferirse por poder general para la libre administración de todos los negocios del acreedor, o por poder especial para la libre administración del negocio o negocios en que está comprendido el pago, o por un simple mandato comunicado al deudor.

En este caso el acreedor autorizaría a un tercero a recibir un cheque por él, pero el mismo estaría girado a su nombre, por ser el acreedor de dicho pago. Lo anterior no implica cesión de un derecho personal sino autorización para recibir sin que medie representación legal.

No obstante, si bien el contratista no es lo suficientemente claro, el último párrafo de su escrito permite establecer que su intención real es ceder a un tercero el pago del saldo que se le adeuda en virtud de la ejecución del contrato 000179/09, valga decir que el cheque correspondiente no se gire a

su nombre sino a nombre del cesionario del crédito. El tercero en el mismo documento acepta dicha cesión.

En relación con la forma de la cesión de créditos (entendidos éstos últimos como derechos personales), esta regulada genéricamente en el Código Civil, es necesario acudir en primer lugar al contrato que como materialización de su voluntad, es ley para las partes.

El contrato de la referencia señala en su cláusula séptima lo siguiente:

"El Contratista no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de este Contrato a persona natural o jurídica sino con autorización previa y por escrito de la Universidad".

Por lo tanto, la cesión hecha sin autorización, en virtud de dicha cláusula, es inválida.

Ahora bien, el Código Civil establece lo siguiente sobre la cesión de créditos:

ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESIÓN>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. <NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACIÓN>. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. <ACEPTACIÓN>. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

Teniendo en cuenta las normas generales y las disposiciones específicas del contrato, es posible concluir que para que la cesión se entienda como válida se necesita autorización por escrito del Supervisor del contrato, en relación con la cesión de dicho derecho personal, especialmente porque sólo él puede avalar el cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista.

Sólo entonces la Universidad en su calidad de deudora del saldo, podría válidamente pagarle al tercero y así extinguir la obligación a su cargo.

Este concepto se expide en los términos de Ley.

Cordialmente,


LUIZA FERNANDA LANCHEROS FARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

1912



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

De. OMNE
P. Jaimes L.F.

Bogotá, D.C., 05 de Octubre de 2010

TG-077-2010

Doctora:
LUISA FERNANDA PARRA LANCHEROS
Jefe Oficina Jurídica
UNIVERSIDAD DISTRITAL FJ de C
Bogotá D.C.

REF: Cesión Cuenta

Apreciada Doctora Luisa Fernanda:

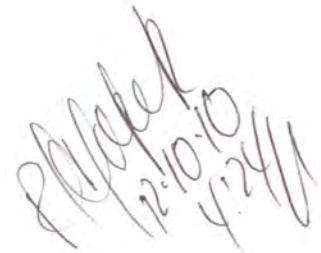
Me permito anexar fotocopia del Oficio con radicado **ER8295** dirigido por el contratista **AUGUSTO ENRIQUE CASTRO CORTES** referente a la cesión del saldo del contrato 00179/09 (Anexo fotocopia) a fin de que se sirvan emitir concepto sobre la pertinencia o nó de la solicitud del contratista respecto de girar el saldo del contrato a favor del cesionario **JORGE SANTAMARIA QUIROGA**.

Se aclara que con la O.P. **13103** de diciembre 28 de 2009 se efectuò giro por anticipo **\$61'637.550,00**

Agradezco la atención prestada a la presente y la gestión que sea del soporte de esa Oficina.

Cordialmente,


JACQUELINE ORTIZ ARENAS
Tesorera General.


12/10/10
4:24/11

ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL -DISEÑOS, CALCULOS.
ARQUITECTURA, INGENIERIA, SERVICIO. ESTRUCTURAS
Augusto Castro Cortes - Ingeniero civil
Matrícula 25202 - 17121

EE 8

Fernan

Engineering Group

Bogotá, D.C. Julio 28 de 2010

Señores:
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Doctora JACQUELINE ORTIZ ARENAS
TESORERA GENERAL.
Ciudad.



Ref: AUTORIZACION DE COBRO FACTURA CONTRATO DE COMPRA-VENTA No 000179/09.
PARA LA VENTA DE UNA SOLUCION DE COLABORATORIO DE TELEPRESENCIA NODO DE
ACCES GRID .CONTRATISTA: AUGUSTO ENRIQUE CASTRO CORTES.

Respetados Señores:


Yo, AUGUSTO ENRIQUE CASTRO CORTES, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando a nombre propio, notifico que he AUTORIZADO a JORGE SANTAMARIA QUIROGA con CC 79.102.5120 de Engativa, para cobrar y reclamar el cheque o pago correspondiente a La factura citada en la referencia, por un valor de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$82.835.938.00).

Por lo anterior, el cheque producto del pago de dicha factura puede ser girado a favor del Cesionario, siendo ellos a su vez los únicos que podrán retirar de sus oficinas el cheque correspondiente.

Cordialmente:

CEDENTE

CESIONARIO


AUGUSTO ENRIQUE CASTRO CORTES
C.C. 19.140.896 de Bogotá.
CONTRATISTA


JORGE SANTAMARIA QUIROGA
CC No 79.102.512 Engativa





000179

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS Y AUGUSTO ENRIQUE CASTRO CORTES.**

Entre los suscritos a saber **ORLANDO SANTAMARÍA VERGARA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía 17'170.494 expedida en Bogotá, quién actúa en calidad de Rector (E) según Resolución No. 047 del 10 de diciembre de 2009 y Acta de Posesión del 21 de diciembre de 2009, de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, ente universitario autónomo, en uso de sus facultades legales, con base en el literal d) del artículo 16 del Acuerdo 003 del 8 de Abril de 1997, emanada del Consejo Superior Universitario y la Ley 30 de 1992, quién en lo sucesivo se denominará LA UNIVERSIDAD, y **AUGUSTO ENRIQUE CASTRO CORTES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía No. 19'146.896 de Bogotá, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de Compraventa, previo los siguientes considerandos: 1. Que mediante Invitación Directa No. 042 de 2009, El Rector de la Universidad, invita a todas las empresas de los diferentes sectores público y privado del país a participar en la contratación de la venta, entrega, transporte, instalación, configuración y puesta en correcto funcionamiento principalmente de una solución de colaboratorio de telepresencia, o nodo de access grid que permitan interconectar el cecad y expandir las capacidades de transmisión de datos y compartir conocimiento con grupos de investigación de investigadores nacionales e internacionales. 2. Que mediante Acta de Cierre de fecha 4 de diciembre de 2009, se presento como único proponente el Señor AUGUSTO CASTRO. 3. Que mediante Acta de Adjudicación de la Invitación Directa de fecha 14 de diciembre de el Rector de la Universidad, previa recomendación del Comité Evaluador adjudico la presente Invitación Directa a la firma AUGUSTO CASTRO por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$142'999.116.00) M/CTE, incluido IVA. 4. Que para respaldar este compromiso existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5695 del 23 de noviembre de 2009. Rubro: Dotación Laboratorios UD. 5. Que mediante formato de solicitud de contratación de fecha diciembre 14 de 2009, el Vicerrector Administrativo y Financiero, solicita a la Oficina Asesora Jurídica la elaboración de contrato con la firma **AUGUSTO CASTRO**. El presente contrato se registrá por las siguientes Cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** *Contratar la venta, entrega, transporte, instalación, configuración y puesta en correcto funcionamiento principalmente de una solución de colaboratorio de telepresencia, o nodo de acces grid, que permitan interconectar el cecad y expandir las capacidades de transmisión de datos y compartir conocimiento con grupos de investigación e investigadores nacionales e internacionales; de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas".* Los Términos de Referencia, adendas, Actas, Propuesta de fecha diciembre 4 de 2009 y demás documentos que se generaron y se generen en desarrollo del contrato forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR.** La Universidad pagará por la compra objeto de este contrato la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$142'999.116.00) M/CTE, incluido IVA.** Todos los impuestos Nacionales e internacionales y demás gastos que se generen serán por cuenta del contratista. **PARÁGRAFO. FORMA DE PAGO.** La Universidad pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Un anticipo del 50% del



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

000179

valor del contrato previa apertura de la cuenta compartida con firmas conjuntas con el supervisor; con el nombre del proyecto, número y fecha del contrato. El contratista deberá anexar plan de amortización del anticipo. Este anticipo estará sujeto a la reglamentación que para tal fin establezca la Universidad. El 50% restante se cancelará contra entrega de los bienes adquiridos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, la que se deberá acompañar de la certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y toda aquella documentación que para tal fin establezca la Universidad, una vez surtidos los trámites legales, fiscales y presupuestales a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA. DURACION.** La duración del presente contrato será de sesenta (60) días, contados a partir del acta de inicio previa aprobación de las pólizas. **CLÁUSULA CUARTA. GARANTIAS.** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir en un banco o Compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de LA UNIVERSIDAD dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato. Una garantía única que ampare: **a) De cumplimiento:** por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) meses más, al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. El garante podrá subrogarse en las obligaciones del contratista para con la Universidad. **b). De calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados,** equivalente al veinte (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del mismo y un año más contados a partir de la fecha de entrega de los bienes y puesta en funcionamiento de los mismos. **c) De salarios y prestaciones Sociales:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia por el plazo de ejecución del mismo y 3 años más. **d.) De amparo de anticipo.** Deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie, para la ejecución del mismo, y su vigencia no será interior a la duración del contrato y tres (3) meses mas. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISION.** Esta función será adelantada por parte del Decano de la Facultad de Ingeniería o su Delegado, acorde con el "Manual de Interventoría y Supervisión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas" (Resolución 482 de 2006) así como, con los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEXTA. TERMINACION.** Será causal de terminación del contrato la certificación por parte del Supervisor del no cumplimiento parcial o total del objeto. **CLAUSULA SEPTIMA. CESION DEL CONTRATO.** El Contratista no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de este Contrato a persona natural o jurídica sino con autorización previa y por escrito de la Universidad. **CLAUSULA OCTAVA. MODIFICACION O ADICION.** El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes mediante OTROSI, el cual hará parte integral del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. SUSPENSION.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que conste el término de la misma y que no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión. **CLAUSULA DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista afirma bajo la



000179

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con la Universidad. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN Y PAGO DE IMPUESTO DE TIMBRE.** El Contratista deberá publicar el contrato en La Gaceta Distrital y pagar el Impuesto de Timbre sí a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento parcial o total del objeto del contrato la UNIVERSIDAD exigirá directamente al CONTRATISTA a título de Cláusula penal el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se considera como pago parcial de los perjuicios que LA UNIVERSIDAD recibiera en dichos casos. El contratista con la firma de este contrato autoriza a la UNIVERSIDAD para descontar el valor de la sanción de las cuentas que por cualquier concepto la Universidad le adeude. EL CONTRATISTA desde ya renuncia a los requerimientos judiciales o privados para constituirlo en mora. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** La Universidad cancelará el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5695 de noviembre 23 de 2009. Rubro: 3-33-001-13-01-06-4149-00, Dotación Laboratorios UD la cual se anexa. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. EXENCION DE PRESTACIONES SOCIALES.** El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los emolumentos expresamente convenidos en las cláusulas anteriores, razón por la cual el presente contrato no vincula a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ni laboral, ni prestacionalmente con el Contratista ni el personal que este contrate y/o utilice durante su ejecución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: Los términos de la Invitación, actas, Cámara de Comercio, Propuesta, Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 5695 de noviembre 23 de 2009, recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital, pago de Impuesto de Timbre sí a ello hubiere lugar, por parte del CONTRATISTA y demás que se generen durante la ejecución. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO.** Para su perfeccionamiento se requiere de las firmas de las partes y para su ejecución requiere del Certificado de Registro Presupuestal correspondiente, aprobación de la Garantía Única, publicación del contrato y pago del Impuesto de Timbre sí a ello hubiere lugar y firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Se pacta como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

123 DIC 2009

ORLANDO SANTAMARÍA VERGARA
La Universidad

AUGUSTO ENRIQUE CASTRO CORTES
El Contratista

Revisó: Manuel Alejandro Molina Ruge
Elaboró: Ana María Díaz
Copias: Contratista - División Contabilidad - Supervisor

X Autoevaluación